



ACUERDO No. 01 DEL 2012
(26 de Enero de 2012)

Por el cual se establece la tabla de matrícula para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales propios de la Universidad de la Amazonia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutaria, en especial las que le confieren la ley 30 de 1992 y el artículo 25 del Acuerdo 062 del 2002, Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE

Equilibrar los derechos de la Universidad como institución para el cumplimiento de los procesos misionales con calidad y los de los estudiantes para garantizar su inclusión y disminuir su deserción, implica trabajar desde criterios como sostenibilidad, equidad, transparencia, igualdad de oportunidades, cultura de la legalidad y favorabilidad.

Se analiza que un buen recaudo para la Universidad riñe con la equidad y que una fórmula excesivamente sencilla, al tener poca información afecta de manera negativa la equidad.

Construir este proceso debe tratar de ser congruente con el objetivo de política de "equidad social" y "capacidad de pago", que se encuentra explícito en la gestión de las Universidades Estatales.

Existió un movimiento de algunos estudiantes de Ingeniería de Sistemas, que llevó incluso al bloqueo de la Universidad, y cuya exigencia central en principio, era que como Programa propio y presencial se les debía aplicar el Acuerdo 014 de 1999.

Hubo una comisión de mediación del Consejo Superior para resolver el tema de la normalidad académica en la Universidad y lograr en consecuencia el desbloqueo de la Sede Principal.

Dicha comisión llevó a cabo un acuerdo entre las partes para garantizar los procesos académicos y administrativos en la Universidad y debía presentarse en el Consejo Superior, como referente para la elaboración de una tabla de matrículas.

En atención a dicha situación fue aprobado el Acuerdo No. 25 de 2011 por el Consejo Superior, el día 14 de Diciembre de 2011, cumpliendo con los compromisos adquiridos con los estudiantes del movimiento estudiantil y los representantes de la asamblea permanente del Programa de ingeniería de sistemas.



ICONTEC





Conocida esta situación por los estudiantes de los programas de Derecho y de Química, presentaron derechos de petición el día 14 de diciembre de 2011 y 22 de enero de 2012, respectivamente, con el propósito de ser incluidos en la tabla de matrícula aprobada para los estudiantes del programa de Ingeniería de Sistemas a partir del primer periodo académico de 2012.

Teniendo en cuenta que el principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado social de derecho, se impone para el Estado el deber de tratar a los individuos de tal manera que las cargas y beneficios sociales se distribuyan de manera equitativa entre ellos.

Dicho principio de igualdad se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, como derecho fundamental, que dice: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"

Por tal razón, la Universidad de la Amazonia en cumplimiento de este principio constitucional velará para que a los estudiantes de los programas de Derecho y Química no se les de trato diferente por encontrarse en un mismo supuesto de hecho, es decir, en las mismas condiciones que se encontraban los estudiantes del programa de ingeniería de sistemas.

Respetando los argumentos anteriores y el principio constitucional de igualdad, se hace necesario extender la aplicación de la tabla de matrícula consagrada en el Acuerdo No. 25 de 2011 del Consejo Superior a todos los estudiantes de los programas presenciales propios de la Universidad de la Amazonia.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Base de liquidación. Los valores correspondientes a los derechos de matrícula para todos los Programas de Pregrado propios presenciales ofrecidos por la institución en la sede de Florencia, se liquidarán con base en el total del ingreso obtenido por las cabezas del grupo familiar del estudiante o de este, según corresponda, durante el año inmediatamente anterior a cada matrícula.

ARTÍCULO 2º. Expresión en salarios mínimos. Los valores a pagar se expresan en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del año de matrícula y





varían entre un mínimo de cero coma cinco (0,5) y un máximo de cinco coma cinco (5,5).

ARTÍCULO 3º. Liquidación. La liquidación del valor de la matrícula se hará aplicando la siguiente tabla, en la cual hay 16 rangos de los ingresos totales del año anterior expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de ese año, y el valor a pagar, en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) DEL AÑO DE MATRICULA, de conformidad con el factor que le corresponde a cada rango.

Rango	Rango de ingreso en SMLMV	Factor a aplicar
1	De 0 a 18	0,50
2	De 18 + \$ 1.00 a 21	0,60
3	De 21 + \$ 1.00 a 24	0,75
4	De 24 + \$ 1.00 a 28	1,00
5	De 28 + \$ 1.00 a 34	1,25
6	De 34 + \$ 1.00 a 39	1,50
7	De 39 + \$ 1.00 a 44	1,75
8	De 44 + \$ 1.00 a 50	2,00
9	De 50 + \$ 1.00 a 57	2,25
10	De 57 + \$ 1.00 a 64	2,50
11	De 64 + \$ 1.00 a 82	3,00
12	De 82 + \$ 1.00 a 90	3,50
13	De 90 + \$ 1 a 110	4,00
14	De 110 + \$ 1 a 130	4,50
15	De 130 + \$ 1 a 150	5,00
16	De 150 + \$ 1 en adelante	5,50

ARTÍCULO 4º. Procedimiento: Para la aplicación de la presente tabla se utilizará el procedimiento siguiente:

Se divide el ingreso anual del grupo familiar del estudiante durante el año anterior por el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) de ese año. Con el resultado obtenido se determinará el rango en el que se ubica según las columnas primera y segunda de la tabla. Luego de establecido el rango se establece el factor que le corresponda en la tabla en la columna tres, el cual será aplicado al valor del SMLMV del año respectivo, operación cuyo resultado determinará el valor de la matrícula para cada semestre.

ARTÍCULO 5º. Documentación. Para la liquidación de la matrícula el estudiante deberá presentar la documentación que exija la rectoría para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Cuando la matrícula corresponda al primer período académico del año y el estudiante no cuente aun con certificados de ingresos o declaraciones de renta del año anterior, podrá presentar en sustitución, constancias de salario del último mes del año anterior. Este se ajustará en el incremento salarial fijado o proyectado para el año siguiente, y se procederá multiplicando dicho valor mensual por trece (13).





PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante presente los certificados de ingreso o las declaraciones de renta o constancia de salario de dos personas, la determinación de su rango de ingreso se hará teniendo en cuenta el ingreso mayor más el cincuenta por ciento (50%) del menor. El mismo criterio se aplica en el caso de los ingresos sean iguales.

PARÁGRAFO 3. Todos los certificados de ingreso y retenciones o constancias de salario serán acompañados de una constancia de la Empresa Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado el salariado en la cual se especifique el valor del salario base de liquidación.

PARÁGRAFO 4. Si un estudiante genera información errónea o falsa, será sometido a los procesos señalados por la normatividad interna, sin perjuicio de las demás acciones judiciales que de ello se deriven.

PARÁGRAFO 5. La Administración de la Universidad a través de las diferentes bases de datos, podrá en cualquier tiempo ejercer la verificación de la información suministrada por los estudiantes y producir los ajustes que sean necesarios.

ARTÍCULO 6º. Matrícula extemporánea. Los estudiantes que se matriculen una vez vencido el periodo ordinario establecido por la institución, pagarán por concepto de matrícula extemporánea un valor equivalente a la que les correspondía en el período ordinario más un veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 7º. Derechos Complementarios. Se establecen los derechos complementarios, los cuales se cobran en los casos que el estudiante curse asignaturas que requieran la utilización de granjas, laboratorios, equipos de computación o factores asociados con unidades de apoyo. Estos derechos tendrán un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la matrícula.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad determinarán los semestres en que los estudiantes deben cancelar estos derechos, de acuerdo con la programación académica de cada periodo.

ARTÍCULO 8º. Favorabilidad. En aplicación del principio de favorabilidad, los estudiantes que a la fecha de expedición de este acuerdo decidan mantener su situación actual respecto de la liquidación y pago de su matrícula, podrán hacerlo por una sola vez, a través de un derecho de petición explícito.

PARÁGRAFO. El presente acuerdo no rige para los estudiantes de los CERES y sedes diferentes a la Ciudad de Florencia.

ARTÍCULO 9º. Aplicación. La presente tabla se aplicará a todos los estudiantes que ingresen a partir del primer periodo académico de 2012, a los programas de pregrado propios ofrecidos en la sede de Florencia por la Universidad, ya sea como nuevos, reingresos o transferencias





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

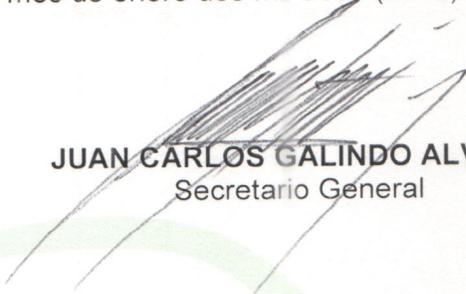
NIT. 891.190.346-1
Florencia - Caquetá - Colombia

ARTÍCULO 10°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, Sala de Juntas de la Universidad de la Amazonia, a los veintiséis (26) días del mes de enero dos mil doce (2012).


ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO
Presidenta


JUAN CARLOS GALINDO ALVARADO
Secretario General



Avenida Circunvalación, Barrio El Porvenir. PBX 4358786
Web site: www.uniamazonia.edu.co
Línea gratuita 018000112248

